## TRIBUNAL SUPREMO PARTIDO

## **EVOLUCIÓN POLÍTICA**

Resolución: TS 39-2020

Materia: Resuelve sobre presentación de Julio Cherif

relacionada al proceso eleccionario de 15 y 16 de

agosto de 2020.

Fecha: 20 de agosto del 2020

## **VISTOS:**

1° Lo establecido en el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, particularmente en el inciso cuarto del art. 25.

2° Lo dispuesto en los Estatutos del Partido Evolución Política.

3° Lo dispuesto en las resoluciones TS 24-2020 y demás complementarias y la facultad del Tribunal Supremo de resolver respecto de todas las reclamaciones o presentaciones relacionadas a los procesos electorales internos.

4º La presentación efectuada por don Julio Cherif, donde plantea el error que se ha cometido al aceptar la candidatura de doña Ana maría Faundes, así como la supuesta irregularidad en la candidatura de don Tomás Kast.

## **CONSIDERANDO:**

- 1° Que, tal como lo reconoce el recurrente, de acuerdo al reglamento de elecciones, su presentación impugnando candidaturas se encuentra fuera de plazo y por ello debe necesariamente ser desestimada, sin perjuicio de las facultades del tribunal para resolver de oficio de conformidad a las consideraciones que siguen.
- 2° Que los requisitos para ser candidato en un proceso de elección interna de un partido político están establecidos en la propia ley de partidos políticos, así como en los estatutos y reglamento electoral.
- 3° Que tales requisitos, si están establecidos en la ley son indubitadamente de orden público y su incumplimiento acarrea la nulidad absoluta de la respectiva elección, sanción que este tribunal no puede desconocer.
- 4° Que en el caso de doña Ana María Faundes se ha comprobado efectivamente que ella ha sido elegida por tercera vez en el cargo de consejera regional y por tanto en incumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, artículo 25 de la señalada ley de partidos políticos.
- 5° Que, no obstante, el error en que se ha incurrido al permitir que la señalada candidata participara en la elección, más grave resultaría perpetuar ese error y permitir que asuma el cargo, en contravención a lo dispuesto en la ley 18.603.
- 6° Que en cuanto a la situación del candidato Tomás Kast, el escenario es diferente ya que por una parte la ley de partidos políticos no establece como requisito el domicilio electoral, así como tampoco el propio estatuto exige el domicilio electoral para ser candidato.
- 7° En efecto, el artículo 12 de los estatutos establece: "Para ser elegido miembro de la Directiva Regional o del Consejo Regional se requerirá contar con domicilio electoral ubicado en una circunscripción de la Región durante el ejercicio del cargo." Luego el artículo 18 de los mismos estatutos indica: "Para ser consejero regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción

de la región de que se trate."

8° Por lo expresado, este tribunal entiende que no puede haber nulidad de la elección de don Tomás Kast, ya que por una parte el requisito no está en la ley y por otra, el requisito del domicilio es exigible durante el ejercicio del cargo. Los candidatos, hasta su proclamación por el Tribunal Supremo claramente no están en ejercicio de sus cargos.

**SE RESUELVE:** 

En cuanto a doña Ana María Faundes, este tribunal de oficio declara nula su elección y por tanto deberá asumir la o el militante que corresponda de acuerdo al orden de votación obtenida en la circunscripción.

En cuanto a don Tomás Kast, se declara que el requisito de domicilio electoral se le deberá hacer exigible al asumir el cargo de conformidad a los estatutos.

Concurrieron a la presente resolución los siguientes miembros del Tribunal Supremo don Oscar Olavarría Baillon, presidente, don Cristián Larraín Ríos, don Felipe Parot Marro, don Rodrigo Duran Rojas, miembros titulares, concurre a la misma además don Max Sperberg Jana, miembro suplente.

Autoriza en calidad de Ministro de Fe, doña Paula Bagioli Coloma, Secretaria del Tribunal, certificando la composición del Tribunal al dictar la presente resolución.

Notifíquese por la vía más expedita para tal efecto.

Santiago, 20 de agosto de 2020.

OSCAR OLAVARRÍA BAILLON

Presidente

Jala Begulille

PAULA BAGIOLI COLOMA Secretaria